

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 - 45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A los señores **JOSÉ DAVID PLATA BERRIO** y **ANDREA LILIANA CHAVARRO ALVAREZ**, en su condición de vinculados dentro de la acción de tutela con radicado No. No.110013103003 **2019 0031400** que cursa en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de fecha 20 de mayo de 2019 este Despacho, se dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional de tutela instaurada por **GERMAN GUSTAVO CARVAJAL SANTAELLA** en nombre propio y que se dirige contra el Juzgado Setenta y Seis (76°) Civil Municipal de Bogotá D.C. hoy Juzgado Cincuenta Y Ocho (58°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., trámite que vincula como terceros con interés legítimo a todas las partes, apoderados e intervinientes o cualquier otro interesado que haya comparecido en el proceso ejecutivo radicado 2018-00403, por la presente vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés legítimo a todas las partes, apoderados e intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el No.2018-00403 para que se pronuncien y ejerzan el derecho de defensa respecto de los hechos objeto del presente trámite constitucional. Comisionese al Juzgado accionado para que surta las notificaciones correspondientes y así lo acredite

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto y remita en calidad de préstamo el expediente contentivo del proceso ejecutivo radicado 2018-00403.

CUARTO: REQUERIR al extremo accionante para que se sirva allegar copias de las providencias cuya revocatoria pretende a través de éste accionamiento, fechadas 14 de mayo de 2019 y 15 de marzo de 2019, así como de las demás piezas procesales a su alcance, a efectos de esclarecer los hechos en que fundamenta el presente accionamiento.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medida cautelar deprecada por el actor atinente al retiro del Juzgado accionado del proceso objeto de cuestionamiento constitucional, por improcedente, como quiera que no se acredita ninguna de las hipótesis previstas por la H. Corte Constitucional para que se tome procedente el decreto de medidas provisionales, esto es, que resulte necesaria para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

SEXTO: PREVENIR a la accionada que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991".

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría del Juzgado hoy 28 de mayo de 2019, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de los señores **JOSÉ DAVID PLATA BERRIO** y **ANDREA LILIANA CHAVARRO ALVAREZ** vinculados dentro de la presente acción constitucional y emplazados dentro ejecutivo radicado bajo el No.2018-00403 adelantado en el Juzgado Setenta y Seis (76°) Civil Municipal de Bogotá D.C. hoy Juzgado Cincuenta Y Ocho (58°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARÍA



7

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).-

RADICACIÓN : No.110013103003201900314 00
PROCESO : TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE : GERMAN GUSTAVO CARBAJAL SANTAELLA
ACCIONADO : JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY
JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por GERMAN GUSTAVO CARVAJAL SANTAELLA en nombre propio contra JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés legítimo a todas las partes, apoderados e intervinientes en el proceso ejecutivo radicado 0403/201800, para que se pronuncien y ejerzan el derecho de defensa respecto los hechos objeto del presente trámite constitucional. Comisionese al Juzgado accionado para que surta las notificaciones correspondientes y así lo acredite. Por secretaría previo ingreso al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto y remita en calidad de préstamo el expediente contentivo del proceso ejecutivo radicado 0403 de 2018. Por secretaría notifíquesele personalmente.

CUARTO: REQUERIR al extremo accionante para que se sirva allegar copias de las providencias cuya revocatoria pretende a través de éste accionamiento, fechadas 14 de mayo de 2019 y 15 de marzo de 2019, así como de las demás piezas procesales a su alcance, a efectos de esclarecer los hechos en que fundamenta el presente accionamiento.

8

QUINTO: NEGAR solicitud de medida cautelar deprecada por el actor atinente al retiro del juzgado accionado del proceso objeto de cuestionamiento constitucional, por improcedente, como quiera que no se acreditan ninguna de las hipótesis previstas por la H. la Corte Constitucional¹ para que se torne procedente el decreto de medidas provisionales; esto es, que resulte necesaria para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

SEXTO: PREVENIR a la accionada que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: ORDENAR que por secretaria se comuniquen a la parte accionante la admisión de la presente acción de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

Kpm

¹ Auto 258-2013. Corte Constitucional.